



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de agosto de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Aura Dolly Quintero López
Demandada:	Colegio Mayor de Antioquia y COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220210023600
Asunto:	Remite por competencia
Link	05001310500220210023600 J
Expediente	

Dentro del expediente de la referencia, se tiene que:

Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita se declare la existencia de una relación laboral celebrada entre la demandante y el **COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y consecuente con ello pide el pago de las prestaciones sociales, cesantías, intereses a la cesantía, primas, vacaciones, indemnizaciones, pago de aportes a la seguridad social e indexación de la condena.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad demandada que es un establecimiento público del orden municipal de carácter académico creado por la ley 48 del 17 de diciembre de 1945, adscrita al municipio de Medellín, mediante Acuerdo 049 del 10 agosto de 2006.

Obra en el expediente contratos de prestación de servicios celebrados entre el COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA y la señora Aura Dolly Quintero López, como la encargada de manejar el archivo, la correspondencia y la gestión de todos los documentos de la entidad.

Visto lo anterior se tiene que para resolver el presente asunto es necesario analizarlo bajo la luz del reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional Auto 479/21 del once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021) en un caso similar manifestó.

“40. En conclusión, la Corte aplicará la cláusula especial de competencia derivada del artículo 104 del CPACA. Esto por cuanto i) el objeto del proceso consiste en establecer si se configuró un vínculo laboral a través de contratos de prestación de servicios, lo que implica un juicio sobre la actuación de la entidad pública y la legalidad de la modalidad contractual utilizada, a de obtener el reconocimiento y pago de los derechos y acreencias laborales; ii) el fundamento de las pretensiones se estructura en un contrato de prestación de servicios estatal; iii) es el juez contencioso administrativo el competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados”, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.”

42. De conformidad con lo señalado, la Corte concluye que según lo establecido en el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado.

Así las cosas, ciertamente la competencia para conocer y resolver la demanda no es del juez de la jurisdicción ordinaria laboral, sino del juez de lo contencioso administrativo, atendiendo a que lo que se pretende es la declaratoria de un contrato realidad entre la demandante y el COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la justicia ordinaria Laboral para conocer de esta demanda de la señora Aura Dolly Quintero López en contra del COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en los términos de los arts. 16 y 138 del CGP.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Medellín -Oficina Judicial Reparto. Previa las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1776c1190ccda2bbd7705133bf2491730e1557fa3015fd8055bd5e7d60d0dd48**

Documento generado en 18/08/2022 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>